Otorgan garantía del Estado Peruano a Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A. para la concesión de las Líneas Eléctricas Oroya-Carhuamayo-Paragsha-Derivación Antamina y Aguaytía-Pucallpa

DECRETO SUPREMO Nº 052-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, Texto Unico Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, se ha declarado de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos;

Que, con Resoluciones Supremas Nºs. 690-99-PCM y 287-2000-PCM, se ratificaron los acuerdos de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada COPRI, en virtud de los cuales se establece la entrega en concesión al sector privado, de las Líneas Eléctricas Oroya - Carhuamayo - Paragsha - derivación Antamina, y Aguaytía - Pucallpa, bajo los mecanismos establecidos en los Decretos Supremos Nºs. 059-96-PCM y 060-96-PCM, constituyéndose el Comité Especial encargado de la ejecución del correspondiente proceso de promoción de la inversión privada;

Que, con fecha 16 de febrero del 2001, se llevó a cabo el Concurso Público de Proyecto Integral para la entrega en concesión de las Líneas Eléctricas antes mencionadas, adjudicándose la buena pro a la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. - ISA, la misma que de conformidad con lo establecido en las Bases del Concurso Público, ha constituido conjuntamente con Transelca S.A. y ETECEN S.A., la Sociedad Concesionaria denominada Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A.;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ley Nº 25570, sustituido por el Artículo 6 de la Ley Nº 26438, concordante con el Artículo 4 de la Ley Nº 26885, permite que el Estado otorgue mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones bajo el marco de los Decretos Supremos Nºs. 059-96-PCM y 060-96-PCM, las seguridades y garantías que mediante Decreto Supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, en virtud de lo antes expresado, procede otorgar mediante contrato, las garantías a que se refiere el considerando precedente, a favor de Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A., autorizándose al Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, la suscripción del mismo;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 del Decreto Ley Nº 25570 sustituido por el Artículo 6 de la Ley Nº 26438, Artículo 4 de la Ley Nº 26885, y el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Otórguese mediante contrato, a la empresa Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A., la garantía del Estado Peruano en respaldo de las declaraciones, seguridades, garantías y obligaciones a su cargo, contenidas en el Contrato de Concesión resultante del Concurso Público de Proyecto Integral convocado para la entrega en concesión al sector privado de las Líneas Eléctricas Oroya - Carhuamayo -Paragsha - derivación Antamina, y Aguaytía - Pucallpa.

Artículo 2.- La amplitud de la garantía a que se refiere el artículo precedente, será la que determine el respectivo contrato, observándose lo dispuesto por los Decretos Supremos Nºs. 059-96-PCM y 060-96-PCM, y por el Artículo 2 del Decreto Ley Nº 25570, sustituido por el Artículo 6 de la Ley Nº 26438.

Artículo 3.- Autorícese al Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, a suscribir en representación del Estado, el contrato a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS HERRERA DESCALZI
Ministro de Energía y Minas